

CIRCULAR INFORMATIVA No. 204

CIR_LBTP_204.07

México D.F. a 8 de noviembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de parrillas eléctricas, en relación con la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Descripción del producto: parrillas eléctricas que cuentan con planchas freidoras, lo que permite la cocción de los alimentos en forma directa. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, en la fracción 8516.60.01 se clasifican los hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores, mismos que están sujetos a un arancel general *ad-valorem* de 20 por ciento.

Antecedentes:

1. La resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de noviembre de 1994, mediante la cual se impuso la siguiente cuota compensatoria definitiva:

Supuesto	Cuota compensatoria
A las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes que se realicen a través de diversas fracciones arancelarias clasificadas dentro de las partidas 8501 a la 8548, incluida la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	129%

2. **Revisiones:** respecto de dicha Resolución, el 14 de noviembre de 1998 se publicó en el DOF la Resolución final de la 1a. revisión de oficio a la misma, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva de 129% a las importaciones de las mercancías clasificadas en 208 fracciones arancelarias, todas de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces TIGI; mediante Resolución final en el DOF el 15 de diciembre de 2000, se publicaron la 2ª y 3ª revisiones, resolución que eliminó la cuota compensatoria de 129 % a las mercancías clasificadas en 35 fracciones arancelarias de la entonces TIGI.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 204

CIR_LBTP_204.07

3. La resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 7 de febrero de 2007, determinó *la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas de 129 % sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8509.10.01, 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la TIGIE, con excepción de las siguientes:*

- Parrillas eléctricas importadas de origen chino marca George Foreman modelos GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P, GRP90WGR y GRP99 que cumplan con las características descritas en los puntos 652 y 704 de dicha resolución y que ingresan por medio de la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 19 de noviembre de 2005.

4. Derivado de esta última resolución, se presentaron las siguientes solicitudes ante la Secretaría:

Empresa	Solicitud	Fecha de solicitud
Toastmaster de México, S.A. de C.V.,	Solicitó se resolviera que las importaciones de todas las parrillas eléctricas de la marca George Foreman, originarias de la República Popular China no están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, y no sólo los modelos detallados.	27 de marzo de 2007
1. G.S.E.B. Mexicana, S.A. de C.V., 2. Grupo HB/PS, S.A. de C.V. 3. Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V.	Solicitaron se resolviera que las importaciones de las parrillas eléctricas que tienen como nombres técnicos: parrilla eléctrica, asador eléctrico, indoor electric griddle, griddle, grill, cuik grill, raclette grill e idoor flat grill, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria de 129%.	1º de junio de 2007

Contenido.- Mediante la presente, se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si están sujetas o no al pago de la cuota compensatoria de 129% *las importaciones de parrillas eléctricas que cuentan con planchas freidoras que permiten la cocción de los alimentos en forma directa, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia, clasificadas en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE.*

Se determinan los siguientes aspectos:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 204

CIR_LBTP_204.07

1) Plazos para las personas que se indican, para que comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga:

- 28 días hábiles para aquellas personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo.
- Para las empresas Toastmaster de México, S.A. de C.V., G.S.E.B. Mexicana, S.A. de C.V., Grupo HB/PS, S.A. de C.V. y Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V., y para la República Popular China y la empresa Herrajes y Alta Tensión, S.A. de C.V., un plazo de 28 días hábiles que se contará a partir del día siguiente de la fecha de envío del oficio de notificación.
- Para el resto de las personas que consideren tener interés en el resultado de este procedimiento, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo señalado para presentar argumentos y pruebas se contará a partir del día de mañana.

2) Las empresas Toastmaster de México, S.A. de C.V., G.S.E.B. Mexicana, S.A. de C.V., Grupo HB/PS, S.A. de C.V. y Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V., podrán garantizar ante la autoridad aduanera, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación, el pago de la cuota compensatoria definitiva de 129% durante el procedimiento que se inicia, únicamente por lo que hace al importación de los productos sujetos al presente procedimiento administrativo.

Vigencia: inicia el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx